

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3069/1967, de 21 de diciembre, sobre aval del Estado a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

El artículo treinta y seis de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre, autoriza al Gobierno para otorgar la garantía del Estado a los créditos que se concedan por Organismos internacionales o de nacionalidad extranjera de carácter público a favor de Entidades o personas privadas, de nacionalidad española, determinando el contenido y alcance del afianzamiento y la forma en que necesariamente debe prestarse.

El aval del Tesoro no es resultado automático de una habitual actuación de la Administración, necesaria consecuencia de la solicitud de cualquier persona o Entidad, sino aspecto parcial de la política económica estatal en su proyección exterior, por lo que en términos generales queda supeditado a los intereses de la Economía Nacional, y en particular, a la conveniencia, previamente determinada por la autorización—en amplio sentido—de la Administración, de un determinado proyecto de inversión que precisa del crédito exterior.

Estas características concurren en la inversión en el sector siderúrgico, apoyada en una múltiple operación crediticia, proyectada por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», lo que justifica la actuación del Gobierno para otorgamiento de la garantía estatal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar la garantía del Estado a los créditos que concierte «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», durante el plazo máximo de cinco años y que en su conjunto no excedan de ocho mil millones de pesetas, directa o indirectamente, con Organismos internacionales o Entidades extranjeras de carácter público.

La garantía estatal responderá, en cuanto a aquellos créditos, de la parte líquida de los mismos que resulte en sus vencimientos, según las condiciones de la operación, u operaciones crediticias destinadas a la financiación de los programas de inversión de «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», previamente aprobados por la Administración, y se prestará con expresa reserva a las leyes españolas y Tribunales de Madrid para cualquier incidencia que en el desarrollo, interpretación o ejecución de este afianzamiento pudiera producirse.

El aval del Tesoro será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el caso de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a la Empresa avalada, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En el caso de no concurrir aquellos supuestos, el aval estatal será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Ministerio de Hacienda, en las mismas condiciones prevenidas en el artículo anterior, para otorgar la garantía estatal a los créditos que la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», tiene ya concertados como financiación del programa de inversiones debidamente aprobado, en los que el afianzamiento sea condición indispensable.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine para asegurar las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedor y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Sometimiento a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de la misma que considere fundamentalmente puede perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la más completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de las garantías a que se refieren los artículos primero y segundo.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública la celebración de las operaciones inherentes a los créditos referidos en los artículos primero y segundo y al reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento y desarrollo de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado. Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1967 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 12 de diciembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17190, columna segunda, línea 11, donde dice: «en el plazo de quince», debe decir: «en el plazo máximo de quince».

En la misma página y columna, línea 18, donde dice: «en el plazo de veinticinco años», debe decir: «en el plazo máximo de veinticinco años».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz) para las obras de red principal acequias, desagües y caminos, sectores XXV, XXVI y XXVII de Orellana. Acequia XXVII-8.*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Santa Amalia el próximo día 10 de enero, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en